

Guatapé, 08 de julio de 2021

Señores
CONCEJALES
Plenaria Concejo municipal
Guatapé -Antioquia

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Acuerdo No 08 de 2021 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO DE SUBSIDIO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO”**.

Respetados señores,

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Nacional y demás Leyes, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, me correspondió dar ponencia para primer y segundo debate, al proyecto de acuerdo N° 08 de 2021 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO DE SUBSIDIO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO”**

A N T E C E D E N T E S

MARCO JURIDICO

CONSTITUCIONALIDAD

El presente Proyecto de Acuerdo cuenta con bases jurídicas de rango constitucional, a saber:

Constitución Política de Colombia:

“ARTÍCULO 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

“ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

“ARTICULO 313.- Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo”

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...) Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”

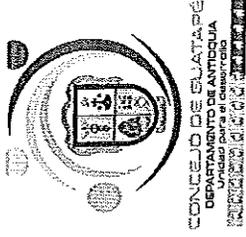
LEGALIDAD

La Ley 136 de 1994

“ARTICULO 1º: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división Político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

La Ley 715 de 2001

“ARTICULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias.
(...)



76.2. En materia de vivienda

76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello”.

La Ley 388 1997: El artículo 36, último inciso establece: (...)

“igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993”.

Ley 1469 de 2011

Artículo 27. El artículo 5° de la Ley 3ª de 1991 quedará así: “**Artículo 5°.** Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. (...)

Artículo 28. El artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 quedará así: **Artículo 6°.** Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.
(...)

Parágrafo 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA:

PRIMERA: Analizado el proyecto de acuerdo N° 08 de 2021 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO DE SUBSIDIO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIOS EN EL MUNICIPIO”, presentado a consideración de esta corporación pública por parte de la administración municipal en cabeza del señor alcalde JUAN SEBASTIAN PEREZ, podemos observar que se encuentra

ajustado a las normas legales y que es conveniente para la buena desarrollo y crecimiento de la municipalidad, el cual está encaminado a suplir necesidades básicas de la comunidad de Guatapé

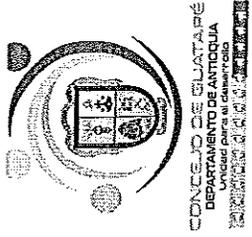
SEGUNDA: La Legalidad del presente proyecto de acuerdo se basa en la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". En el artículo 1: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política-administrativa del estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio".

Al igual que la, ley 715 de 2001, ley 388 de 1997, ley 1469 de 2011 ley 1537 de 2012; el acuerdo municipal 06 del 28 de junio de 2020, ya descritas en detalle en el proyecto de acuerdo presentado por la municipalidad.

TERCERA: Este es un proyecto que busca darle facultades al señor alcalde para que pueda destinar ciento terreno aproximadamente 1.106.77 m² ubicados en el barrio Miramar, espacio que en la actualidad corresponde a una pinera o zona que no tiene un destino social o comunitario si no un tema de paisajismo y ambiental (área que es un bien fiscal de la administración municipal).

CUARTA: Como ponente del proyecto y después de hacer el análisis del articulado y de su exposición de motivos compaginando también con el proyecto de acuerdo anterior, podemos observar que el tema de vivienda de interés social y prioritario es una necesidad muy evidente en el municipio de Guatapé y como concejales estamos en la tarea de contribuir y hacer nuestros aportes para satisfacer esta necesidad importante como lo es el derecho de los ciudadanos a tener una vivienda digna. El proyecto de acuerdo es claro, se menciona el área de terreno que se piensa intervenir y se hace la anotación de que se construirán viviendas VIS Y VIP, es decir, para estratos 1,2 y 3 lo cual ya está estipulado desde el nivel nacional y no para otro tipo de vivienda para personas con más ingresos económicos.

QUINTA: Con el proyecto la municipalidad está beneficiando a las personas que cumplan con estos requerimientos y no a privados o a personas que ya poseen viviendas, pues como lo he mencionado en algunas de mis intervenciones no podemos negar el derecho a la vivienda a las personas que no la tienen, aun más cuando en nuestro municipio se va volviendo más complejo el tema de espacios para construcción de este tipo de vivienda, además hay personas que han luchado y sueñan con tener su vivienda y para mí el proyecto apunta precisamente a eso. El proyecto está enmarcado dentro del Plan de desarrollo municipal, dentro de un programa de gobierno que tenía dentro de sus prioridades la construcción de viviendas.



SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, de la manera más respetuosa, me permito presentar ante los Honorables Concejales, **PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE.**

Cortésmente,

CAMILO ARTURO HINCAPIÉ HERNÁNDEZ
Concejal Ponente

